



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 173-2020-MDP/GM

Pimentel, 24 de setiembre del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Los Expedientes 4414-2020 y 4658-2020 presentado por la señora ANGELICA MARIA CISNEROS INCISO, Informe Informe N° 198-2020-SG-SES-MDP emitido por la Sub Gerente de Tesorería y el Informe N° 487-2020-MDP/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico. Conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

Que, mediante Expediente N° 4414-2020 y 4658-2020 presentado por la señora ANGELICA MARIA CISNEROS INCISO, en la cual manifiesta que con fecha 02 de julio del 2020 procedí cancelar el pago de arbitrios municipales de mis terrenos ubicado en la Arboleda y los Ficus el cual por el error del banco no permitir el pago vía móvil procedí desde mi pc sin embargo mi estado se ha realizado doble pago de S/ 303.31. Por lo que solicita la DEVOLUCION DE DINERO;

Que en atención de la solicitud de devolución de dinero, resulta congruente tener en consideración lo previsto en el Texto Único Ordenado la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en su artículo 117° el cual prescribe DERECHO DE PETICION ADMINISTRATIVA 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Informe N° 198-2020-SG-SES-MDP de fecha 21 de setiembre, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, quien señala: [1] Habiendo verificado en el estado Bancario de la Cuenta N° 00-238-003512, las transferencias de fecha 02/07/2020, con código TC 3116 por el importe de S/ 303.31 cada una, por el concepto del Impuesto Predial, según recibo de caja N° 005557-2020 y recibo de Caja N° 0005556-2020. [2] Se solicito mediante Carta N° 022-2020-SG-SES-MDP, al Banco de la Nación, me indique la procedencia de las transferencias por el importe de S/ 303.31 cada una, el cual recibí respuesta donde se informe que ambas transferencias fueron ordenadas por el CCI N° 00257011705786502002, perteneciente a la Sra. Angelica María Cisneros Inciso, según estado bancario el cual adjunta la administrada. [3] Por lo tanto considero procede la devolución solicitada, por la suma de S/ 303.31, ya que la administrada por error



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



transfirió dos veces desde su pc dicho importe a la cuenta de la Municipalidad, cuando solo debía hacerlo una vez, para la cancelación de Impuesto Predial.

Que, el procedimiento de Devolución de Pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.

Que, mediante Informe Legal N° 487-2020-MDP/GAJ de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que en merito a lo expuesto, el el suscrito es de OPINIÓN que lo petitionado por ANGELICA MARIA CISNEROS INCISO, resulta PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la devolución del Importe de S/ 303.31 (trescientos tres con 31/100 soles) a favor de ANGÉLICA MARIA CISNEROS INCISO y este deberá ser depositado a su CCI 002-57011705786502002 del Banco de Crédito, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria General cumpla con la publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL